



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/CGS/JFA

Folio DEXE202300027
20-03-2023

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA AÑO 2023.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N°32 N°6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N°5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N°20.597 y N°20.657; los decretos N°577 de 1997, N°270 de 2002, N°129 de 2013, y el decreto exento N°168 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N°19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 2063 de 2020, N°2785 de 2021, N° 1898 y N° 1899, ambas de 2022, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado fijar cuotas anuales de captura para los recursos de Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- 2.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, según consta en acta de Sesión CCT-RDZCS N°01/2023 y de acuerdo a informe técnico CCT-RDZCS N° 01/2023, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.
- 3.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado el informe técnico N°45/2023, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
20 MAR 2023
TERMINO DE TRAMITACION



4.- Que, de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, las cuales han sido informadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta N°02 de 2023, indicando los proyectos de investigación para el año calendario 2023 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

5.- Que, además, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el informe técnico antes individualizado, ha recomendado establecer porcentajes de desembarque de Raya volantín y Raya espinosa en calidad de fauna acompañante.

6.- Que, el artículo 3º, letras c) y f), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.

7.- Que, respecto de la cuota anual del recurso Raya volantín, mediante decreto exento N° 168 de 2021, citado en Visto, se estableció el fraccionamiento entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que, se han comunicado previamente las medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante carta N° 502, de 2023.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase para el año 2023, las siguientes cuotas anuales de captura para el recurso Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y para el recurso Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) a ser extraídas en cada una de las áreas marítimas que se indica:

Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>)	Toneladas
Cuota anual de captura Norte Unidad de Pesquería - NUP (COQ-MAULE)	1,450
Reserva Investigación	0,029
Cuota disponible	1,421
SECTOR INDUSTRIAL (COQ – MAULE)	0,043
Fauna Acompañante	0,009
Cuota objetivo	0,034
SECTOR ARTESANAL (COQ -MAULE)	1,378
Fauna Acompañante	0,014
Cuota objetivo	1,364

Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>)	Toneladas
Cuota anual de captura Unidad de Pesquería – UP (ÑUBLE – 41º28,6' L.S.)	29,000
Reserva Investigación	0,580
Cuota disponible	28,420
SECTOR INDUSTRIAL (ÑUBLE – 41º28,6' L.S.)	0,853
Fauna Acompañante	0,171
Cuota objetivo	0,682
SECTOR ARTESANAL (ÑUBLE – RIOS)	27,567
Fauna Acompañante	0,276
Cuota objetivo	27,291



Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>)	Toneladas
Cuota anual de captura Sur Unidad de Pesquería - SUP (41º28,6' L.S. - MAG)	503,000
Reserva Investigación	10,060
Cuota disponible	492,940
SECTOR INDUSTRIAL (41º28,6' L.S. - MAG)	14,788
Fauna Acompañante	0,148
Cuota objetivo	14,640
SECTOR ARTESANAL (LAGOS - MAG)	478,152
Fauna Acompañante	4,782
Cuota objetivo	473,370

Raya espinosa (<i>Dipturus trachyderma</i>)	Toneladas
Cuota anual de captura (COQ - MAULE)	0,290
Reserva Investigación	0,006
Fauna Acompañante	0,058
Cuota objetivo	0,226

Raya espinosa (<i>Dipturus trachyderma</i>)	Toneladas
Cuota anual de captura (ÑUBLE - RIOS)	5,800
Reserva Investigación	0,116
Fauna Acompañante	0,058
Cuota objetivo	5,626

Raya espinosa (<i>Dipturus trachyderma</i>)	Toneladas
Cuota anual de captura (LAGOS - MAG)	100,600
Reserva Investigación	2,012
Fauna Acompañante	1,006
Cuota objetivo	97,582

ARTÍCULO 2º.- Asimismo, autorízase la captura de los recursos Raya volantín y Raya espinosa, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos, hasta un 1% medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca, respetando los montos anuales establecidos en el artículo anterior.

Accederán a la fauna acompañante, en la pesca dirigida a otros recursos, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería como asimismo los armadores industriales que no cuenten con autorización de pesca sobre los mencionados recursos.

Para los armadores artesanales inscritos en la pesquería y los armadores industriales que cuenten con autorización de pesca, la imputación se hará efectiva en las cuotas de pesca establecidas para las especies objetivo en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. - Para las especies de condrictios de Raya volantín y Raya espinosa queda prohibido su descarte, imputándose sus capturas a las cuotas respectivas o a los porcentajes autorizados como fauna acompañante. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, todos los ejemplares capturados deberán ser registrados de conformidad con el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante decreto supremo N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y devueltos de acuerdo al Plan de Reducción de la pesquería, al Plan de Acción Nacional de Tiburones, Rayas y Quimeras de Chile (PANT) y al protocolo de manipulación y devolución establecido al efecto mediante Resolución Exenta N° 2063 de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 5º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

ID_83177

MCH/mgg

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	20-03-2023	
Código de verificación	248422	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA, AÑO 2023.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 202300027 de este Ministerio, fíjase para el año 2023, las siguientes cuotas anuales de captura para el recurso Raya volantín y para el recurso Raya espinosa a ser extraídas en cada una de las áreas marítimas que se indica:

Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>)	Toneladas
Cuota anual de captura Norte Unidad de Pesquería - NUP (COQ-MAULE)	1,450
Reserva Investigación	0,029
Cuota disponible	1,421
SECTOR INDUSTRIAL (COQ - MAULE)	0,043
Fauna Acompañante	0,009
Cuota objetivo	0,034
SECTOR ARTESANAL (COQ -MAULE)	1,378
Fauna Acompañante	0,014
Cuota objetivo	1,364

Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>)	Toneladas
Cuota anual de captura Unidad de Pesquería - UP (ÑUBLE - 41°28,6' L.S.)	29,000
Reserva Investigación	0,580
Cuota disponible	28,420
SECTOR INDUSTRIAL (ÑUBLE - 41°28,6' L.S.)	0,853
Fauna Acompañante	0,171
Cuota objetivo	0,682
SECTOR ARTESANAL (ÑUBLE - RIOS)	27,567
Fauna Acompañante	0,276
Cuota objetivo	27,291

Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>)	Toneladas
Cuota anual de captura Sur Unidad de Pesquería - SUP (41°28,6' L.S. - MAG)	503,000
Reserva Investigación	10,060
Cuota disponible	492,940
SECTOR INDUSTRIAL (41°28,6' L.S. - MAG)	14,788
Fauna Acompañante	0,148
Cuota objetivo	14,640
SECTOR ARTESANAL (LAGOS - MAG)	478,152
Fauna Acompañante	4,782
Cuota objetivo	473,370

Raya espinosa (<i>Dipturus trachyderma</i>)	Toneladas
Cuota anual de captura (COQ - MAULE)	0,290
Reserva Investigación	0,006
Fauna Acompañante	0,058
Cuota objetivo	0,226

Raya espinosa (<i>Dipturus trachyderma</i>)	Toneladas
Cuota anual de captura (ÑUBLE - RIOS)	5,800
Reserva Investigación	0,116
Fauna Acompañante	0,058
Cuota objetivo	5,626

Raya espinosa (<i>Dipturus trachyderma</i>)	Toneladas
Cuota anual de captura (LAGOS - MAG)	100,600
Reserva Investigación	2,012
Fauna Acompañante	1,006
Cuota objetivo	97,582

Asimismo, autorízase la captura de los recursos Raya volantín y Raya espinosa, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos, hasta un 1% medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca, respetando los montos anuales establecidos en el artículo anterior.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO, 20 MAR. 2023

